

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00656-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por HERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO., en contra de GENNY ESCOBAR PEÑA para decidir sobre la orden de pago solicitada, atendiendo el escrito de subsanación allegado.

A ello debiera procederse, si no fuera porque el contrato de arrendamiento que se aportó como soporte de las obligaciones reclamadas en las pretensiones de la demanda (C.G.P. art. 422), junto con el documento de autorización suscrito por la demandada para constituirse como codeudora del contrato aportado, no pueden ser considerados por si solos como un títulos ejecutivos en contra de Genny Escobar Peña, porque se trata de un título complejo, el cual de manera conjunta con el poder general otorgado al señor ABEL ESCOBAL y requerido en el numeral 6° del auto inadmisorio de la demanda prestarían merito ejecutivo a favor del acreedor, ya que se insiste la mera autorización no legitima al señor Escobal para adquirir obligaciones en nombre de la demandada, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2156 del C.C., el poder general echado de menos es el único documento a través del cual se podría legitimar al señor Escobar para ejercer la representación legal de la deudora para celebrar cualquier clase de negocio jurídico y adquirir en su nombre obligaciones.

Entonces y toda vez que no se aportó el documento requerido en el numeral 6° del auto 11 de agosto de 2021, circunstancia que, impide librar la orden de apremio solicitado, ya que no se aportó título ejecutivo que obligue a la demandada al pago de las obligaciones solicitadas, se dispone:

PRIMERO:- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por HERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO., en contra de GENNY ESCOBAR PEÑA respecto de los títulos presentados como base de la ejecución.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día seis (6) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° **89** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Mde
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3595cf105c31f7c7e5a3a8601afda8e9989a5bcc46547dc679ddb1aed856d3c0

Documento generado en 03/09/2021 02:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**